

PERGAMINO, Septiembre 16 de 1996.-

Al Señor  
Intendente Municipal  
**ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO**  
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de Septiembre de 1996, al considerar el Expediente: B-252-96 BLOQUE DE CONCEJALES P.A.I.S. presenta Proyecto de Ordenanza Ref: Habilitación de establecimientos alimenticios.-

Sancionándose la siguiente:

### **O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º.-** La presente Ordenanza establece restricciones de ----- superficies, para los comercios denominados supermercados cuya radicación en el área urbana de Pergamino, está indicada en el Código de Zonificación como de **uso condicionado.-**

**ARTICULO 2º.-** La radicación de los establecimientos denominados ----- hipermercados y supermercados, que comercialicen al público productos alimenticios, de bazar, perfumería, indumentaria, artículos del hogar y todo otro rubro relacionado con el consumo masivo, deberán cumplimentar la legislación vigente, más lo establecido en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 3º.-** Los establecimientos indicados, cuya superficie ----- cubierta de exposición y ventas no supere los cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados, podrán funcionar en toda el área urbana de Pergamino delimitada en el Código de Zonificación, respetando en cada caso los indicadores urbanísticos que correspondan a cada zona.-

**ARTICULO 4º.-** Los establecimientos indicados, cuya superficie ----- cubierta de exposición y ventas supere los cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados y sean menor o igual a mil quinientos (1500) metros cuadrados, solo podrán instalarse sobre avenidas y bulevares del área urbana de Pergamino, y deberán contar con una playa de estacionamiento de iguales medidas a la superficie destinada a la exposición y ventas, ubicada dentro del mismo predio, respetando en cada caso los indicadores urbanísticos que correspondan a cada zona. Asimismo la carga y descarga de mercaderías solo podrá hacerse en el interior del mismo predio.-

ARTICULO 5º.- Los establecimientos indicados, cuya superficie ----- cubierta de exposición y ventas supere los mil quinientos (1500) metros cuadrados solo podrán instalarse fuera del área urbana de Pergamino. Deberán contar con playa de estacionamiento propia para quince (15) automóviles por cada registradora instalada.- Asimismo la carga y descarga de mercaderías solo podrá hacerse en el interior del mismo predio.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus ----- efectos.-

Hago propicia la oportunidad para  
saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 4198/96.-

  
Roberto Luis Azpeitia  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Daniel Aníbal  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE